



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2020-00133-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña en decisión del 24 de noviembre de 2022, en la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la indebida realización del emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y de los herederos indeterminados del causante **FRANCISCO TORRES QUINTERO**, se dispondrá obedecer, ordenando se realice dicho emplazamiento en la forma correcta con respecto de los herederos indeterminados del causante antes mencionado de que trata el artículo 108 del C.G.P., concediéndosele un termino de 15 días para contestar la demanda; así como el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien a prescribir, concediéndosele el termino de 1 mes para comparecer al proceso y contestar la demanda. Realizado lo anterior, se dispondrá la incorporación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Torres Quintero y de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme las formalidades de ley, en la página TYBA dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Dejando vigente todas las pruebas que se hayan practicado dentro del presente proceso.

Ahora bien, una vez obedecido lo resuelto por el superior, observa el Juzgado que, en ejercicio del control de legalidad contemplado en el numeral 12 del artículo 42 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 132 ibidem, y revisado el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 ejusdem, al observarse que se aportó al proceso las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de los requisitos de la valla y de igual manera conforme al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, remitió copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24082 en el cual se observa que en la anotación 002 la inscripción de la demanda de pertenencia; en consecuencia se ORDENA la INCLUSIÓN de la misma en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA de conformidad con el numeral 7 del artículo 110 CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

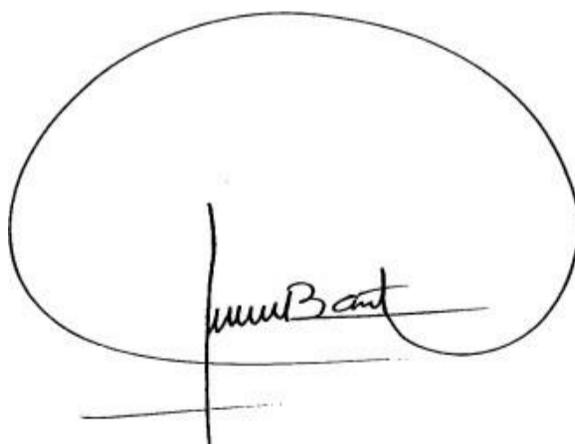
RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña en decisión del 24 de noviembre de 2022. En consecuencia, se ordenará rehacer las actuaciones correspondientes. Ordenando se realice dicho emplazamiento en la forma correcta con respecto de los herederos indeterminados del causante antes mencionado de que trata el artículo 108 del C.G.P., concediéndosele un término de 15 días para contestar la demanda; así como el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con mejor derecho sobre el bien a prescribir, concediéndosele el termino de 1 mes para comparecer al proceso y contestar la demanda, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Realizado lo anterior, se dispondrá la incorporación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante Torres Quintero y de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir conforme las formalidades de ley, en la página TYBA dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura. Dejando vigente todas las pruebas que se hayan practicado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En ejercicio del control de legalidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 375 ejusdem, al observarse que se aportó al proceso las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de los requisitos de la valla, se ORDENA la INCLUSIÓN de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el numeral 7 del artículo 110 CGP en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En la oportunidad legal vuelva al Despacho para resolver e infórmese de manera detallada el cumplimiento de los actos procesales de notificación ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmueble rural de pequeña entidad económica con radicado 2022-00152, informando que la Unidad de Restitución de Tierras, Fiscalía General de la Nación y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) dieron respuesta al requerimiento hecho por este Despacho. Esta última entidad solicita al Despacho se le suministre una serie de documentos. Finalmente informo que las demás entidades no han dado respuesta alguna. Provea.

González, 18 de enero de 2023


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

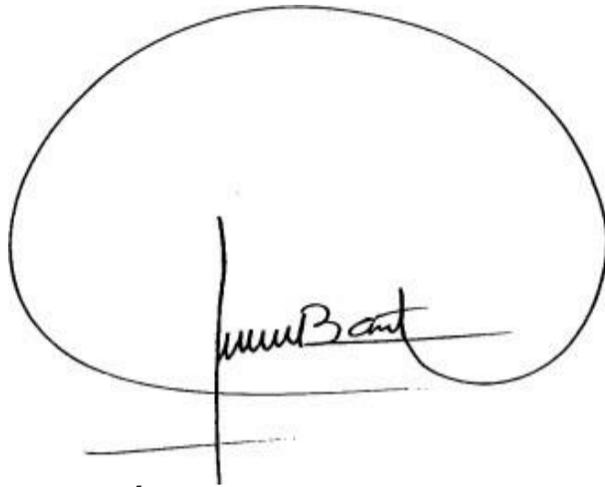
RAD. 2022-00152

Visto el anterior informe secretarial y constatándose su veracidad, Póngase en conocimiento de la apoderada judicial del señor **JESUS EMIRO GAONA MANZANO**, las respuestas dadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas mediante oficio URT-GASC-05728, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio Nro.20223101456561, Fiscalía General de la Nación mediante oficio DSC-20300 y la solicitud elevada ante este Despacho por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio 20221031677691.

Reitérese a la **Alcaldía de González** y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, para que en el término de quince (15) días, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio de González, Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-32550, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012. (parágrafo del artículo 11 de la citada Ley).

Por Secretaría se libren los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

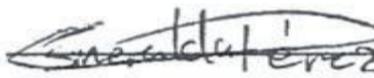


JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía Radicado bajo el No. 2022-00194, informando que el Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, en su calidad de endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON** procedió a subsanar la demanda en tiempo. Provea.

González, 18 de enero de 2023.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, CESAR.
González, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20-310-40-89-001-2022-00194-00

El Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPIGON"**, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de los señores **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.874 y **MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.774.851.

Teniendo en cuenta que en escrito que antecede el mencionado profesional del derecho corrigió la demanda en tiempo, y que del título valor arrimado a la demanda, se desprende que el mismo reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, y los exigidos en el artículo 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González – Cesar,

RESUELVE

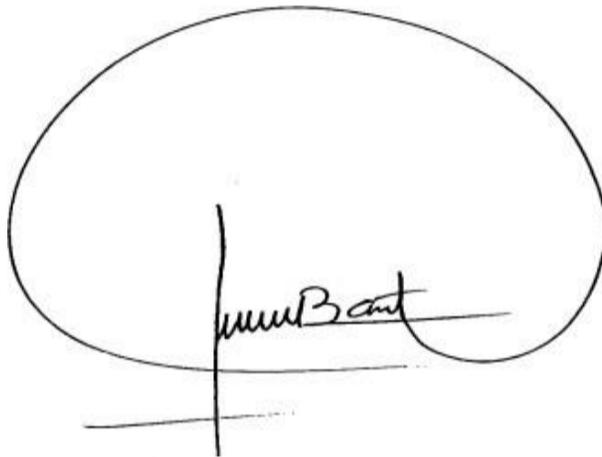
PRIMERO: ORDENESE los señores **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.822.874 y **MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.774.851, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído a "**COOPIGON**" identificada con NIT 800.145.149, la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (13.626.000,00)**, por concepto de capital vencido en el Pagaré No. 1741627; más los intereses moratorios causados desde el 23 de mayo de 2022 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los señores **JEINNER FABIAN CASTRO CASTRO** y **MARIA CECILIA CLARO ANGARITA**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: El Doctor **HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, actúa como endosatario en procuración de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "COPIGON"**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to read 'Jesús Bastos'.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez